



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00512 00
Demandante	Ligia Arias Medina
Demandados	Aquamaná S.A. E.S.P.

A través de apoderado judicial Ligia Arias Medina promueve demanda ordinaria laboral contra Aquamaná S.A. E.S.P. mediante la cual se pretende que se declare que entre las partes se ajustó un contrato laboral a término indefinido cuya vigencia se mantuvo desde el 01 de mayo de 2005 hasta el 05 de diciembre de 2020 y se le condene a su empleador a pagar intereses a las cesantías, vacaciones, sanción moratoria, aportes a seguridad social y demás emolumentos causados en favor de la trabajadora.

Así las cosas, al acudir al numeral 1° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierte que “...la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo...” resulta viable concluir que la competencia para dirimir el conflicto puesto de presente corresponde a los Jueces de especialidad laboral.

Por ende, como en este municipio no hay Jueces de especialidad laboral, y según se desprende de las pretensiones de la demanda, la cuantía del proceso resulta inferior a veinte (20) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (art. 12 CPTSS), es menester remitir el expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Manizales para que allí se dirima el litigio, por tratarse de los funcionarios competentes según la norma en cita.

En síntesis, por considerarse ahora que la competencia para conocer de la presente demanda, en virtud de la especialidad y su cuantía corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia declararse incompetente, en consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión del expediente al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ordinaria laboral promovida por **LIGIA ARIAS MEDINA** contra **AQUAMANÁ S.A. E.S.P.**, conforme lo explicado.

SEGUNDO. En consecuencia, **RECHAZAR** la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **LIGIA ARIAS MEDINA** contra **AQUAMANÁ S.A. E.S.P.**

TERCERO. ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que previas las formalidades de reparto se asigne el conocimiento del presente asunto al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, previas las constancias respectivas y la verificación de que el expediente cumpla con el protocolo de gestión documental establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 8 de febrero de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 005

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria